

Dec. No. 1-04 que aprueba el Reglamento de la Ley 134-03 que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1-04

CONSIDERANDO: Que para la fiel y acertada aplicación de la Ley No. 134-03 que crea la **CORPORACION ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION** es necesario disponer de un reglamento que complemente y aclare todas las disposiciones tal como lo exige la propia ley.

VISTA la Constitución de la República, el Código de Comercio y la Ley 134-03.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY No. 134-03 QUE CREA LA CORPORACION ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION

PARTE I **Planificación y Desarrollo de la CERTV**

CAPITULO I **Definiciones y Conceptos**

ARTICULO 1.- Para evitar una lectura indebida de los conceptos contenidos en la Ley 134-03, la interpretación de los términos es precisada como se indica:

- a).- **CORPORACION ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION:** Es la entidad creada por la Ley 134-03, en sustitución de Radio Televisión Dominicana.
- b).- **Entidad estatal descentralizada:** Ente creado por la ley relacionado con el Estado que por efecto de la ley le ha traspasado la autoridad que ejercía sobre la antigua Radio Televisión Dominicana.

- c).- **Autonomía funcional, jurisdiccional y financiera:** Condición de un ente independiente cuyas funciones generales están integradas en todos sus actos de autoridad legales; en todo su quehacer económico, comercial y financiero.
- d).- **Patrimonio propio e independiente:** Bienes muebles e inmuebles que la Corporación recibe de la desaparecida Radio Televisión Dominicana y de otras instituciones , y los que adquiriere en el futuro.
- e).- **Personalidad jurídica:** Característica que individualiza a cada persona o institución y la distingue de otra, a partir de la cual tiene sus atributos fundamentales, jurídicos, en este caso, nombre, domicilio, patrimonio, capacidad para ejercer y adquirir derechos y obligaciones.

La Corporación tiene una existencia ilimitada y podrá organizar y realizar toda acción orientada a su pleno desarrollo en el ámbito comercial, económico, artístico, técnico y profesional, que le permitan competir en el campo del sonido y de la imagen, es decir, en la radio, la televisión, el cine y cualquier otra forma de comunicación audiovisual que pudiera existir en el futuro.

La Territorialidad de la Corporación

ARTICULO 2.- Con el propósito de servir a los intereses de todos los dominicanos, en el territorio nacional o fuera de él, la Corporación podrá establecer dependencias en los lugares que considere necesario.

ARTICULO 3.- La Corporación podrá realizar alianzas con otras instituciones, nacionales o extranjeras, siempre que dichas alianzas no comprometan su patrimonio ni su calidad de empresa estatal inalienable.

CAPITULO II

Objetos y Funciones:

ARTICULO 4.- La Corporación privilegiará sus esfuerzos y recursos para promover: La educación, formal e informal; los valores positivos y los derechos atinentes a la condición humana; la defensa de las leyes y del Estado Dominicano y sus valores fundamentales, entre ellos la libertad, la pluralidad ideológica y política, la democracia y la soberanía nacional; el apoyo al desarrollo social; el rescate, la preservación y la defensa de la identidad cultural dominicana; la defensa del medio ambiente; y, en fin, de todo aquello que contribuya a consolidar el progreso humano, ciudadano y material de la República Dominicana. Todo esto conforme a los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley No. 134-03.

ARTICULO 5.- Cualquier mensaje, o acción, no importa su procedencia, que niegue o desnaturalice lo señalado en el artículo precedente; cualquier manipulación o imposición que someta a la Corporación a un régimen dictatorial negatorio de los principios

constitucionales que dan sustento al estado democrático, será totalmente contrario al espíritu y la letra de la ley que la crea.

ARTICULO 6.- La Corporación ampliará y perfeccionará permanentemente sus escuelas de formación técnica y artística, para servir a todas las empresas publicas y privadas de la radio y la televisión.

ARTICULO 7.- La Corporación será el conjunto de medios para transmitir con carácter exclusivo a todo el país y al mundo los actos, acciones y hechos de importancia e interés que realicen los poderes ejecutivo, legislativo, y judicial en el territorio nacional. Esto quiere decir que todo acto de dichos poderes deberá contar con una señal oficial que solo podrá ser técnicamente producida por los medios de la Corporación.

PARRAFO.- Los medios no estatales sólo podrán producir y difundir la señal oficial de un acto de los Poderes de la Nación, cuando sean contratados específicamente por la Corporación, en el caso de que causas técnicas de fuerza mayor se lo impidieran a sus propios medios. En todo caso corresponderá al personal técnico de la Corporación dirigir la producción televisiva y audiófónica de todo acto oficial, con autoridad exclusiva para seleccionar las imágenes y sonidos a ser difundidos.

CAPITULO III

Desarrollo de Medios

ARTICULO 8.- La Corporación goza del derecho de propiedad y de posesión de todos y cada uno de los equipos y bienes e inmuebles que fueron propiedad o usufructuados por la extinta Radiotelevisión Dominicana, así como de aquellos que le sean traspasados por otras instituciones del Estado, no pudiendo arrendar ni enajenar los mismos, parcial ni totalmente, si no es por una de las causas siguientes:

- a) por renovación tecnológica ascendente (upgrade) en las áreas de producción, post producción, transmisión informática y seguridad interna;
- b) por causas de cambio de mobiliario de oficina y medios de transportación;
- c) por razones de mudanzas de sus instalaciones;

PARRAFO.- En cualquier caso, todo acto de enajenación de sus bienes deberá ser expresamente autorizado por el Consejo de Administración, que velará porque se cumplan las estipulaciones legales referentes a la venta, arrendamientos, trueques y permutas del Estado.

ARTICULO 9.- La Corporación construirá, reconstruirá, mejorará, extenderá o ampliará y conservará todos y cada uno de los equipos y medios de radio y televisión de su propiedad, y sólo podrá desecharlos por recomendación de sus comités técnicos, con certificación de consultores externos y previa autorización del Consejo de Administración.

ARTICULO 10.- La Corporación podrá suscribir convenios, contratos, alianzas de cualquier naturaleza con terceros nacionales y extranjeros, siempre que estos acuerdos no comprometan su patrimonio ni su calidad de empresa estatal inalienable y sean en beneficio de la Corporación y sus objetos y fines.

PARRAFO.- Bajo ninguna circunstancia la Corporación podrá subordinar las operaciones de sus medios a entidades privadas, salvo cuando las señales a transmitir sean generadas técnicamente en el extranjero y, por tanto, los servicios de producción y transmisión tengan que ser subcontratados.

ARTICULO 11.- La Corporación podrá comprar y vender cualquier bien mueble, inmueble, mobiliario, equipo durable, mercancía y objetos fungibles o de consumo, pero no podrá constituir inversiones accionarias que afectaren el dominio exclusivo de su patrimonio físico, su mercado y sus compromisos con terceros. En cambio, la Corporación podrá comprar o arrendar medios de comunicación privados de capital nacional o extranjero siempre que sean para operarlos ella misma.

PARRAFO.- La Corporación no podrá realizar acuerdos que pongan en riesgo su naturaleza estatal o permitan la interferencia de otro estado o empresa extranjera en las operaciones de la Corporación.

ARTICULO 12.- La Corporación venderá a terceros espacios de sus programaciones, tanto en radio como en televisión, para la publicidad de bienes y servicios, así como para la difusión de programas conceptuales y de entretenimiento, todo ello en base a las tarifas comerciales que establezca el Consejo de Administración, por recomendación de sus comités técnicos.

PARRAFO.- Los mensajes publicitarios y los espacios que sean contratados por entidades del Estado se someterán a una tarifa especial equivalente al 70% de la tarifa comercial.

PARTE II

Del Gobierno , Administración y Dirección de la Corporación y sus medios

CAPITULO IV

ARTICULO 13.- El Gobierno, la Administración y Dirección de la Corporación y sus medios estará a cargo de: Un Consejo de Administración y un Director General.

ARTICULO 14.- Según los Artículos 7, 8 y 19 de la Ley No. 134-03, el Consejo de Administración es el órgano superior para la gobernabilidad de la Corporación y sus medios; seguido del Director General, órgano de ejecución de las directrices del Consejo en la consolidación de la administración y dirección de la entidad.

De la integración del Consejo y sus atribuciones

ARTICULO 15.- El Consejo de Administración estará integrado por nueve (9) miembros conforme al Artículo 9 de la ley. No podrán pertenecer al Consejo de Administración, en la categoría de miembros:

- 1).- Personas con antecedentes penales
- 2).- Dirigentes políticos reconocidos
- 3).- Representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con partidos o movimientos políticos.
- 4).- Representantes o directivos de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales extranjeras, aun cuando dicha persona sea de nacionalidad dominicana.

PARRAFO.- En caso de ausencia permanente de uno de estos miembros del Consejo, corresponderá al Presidente de la República designar a su sustituto, quien ocupará el cargo por el tiempo que le restare al sustituido.

ARTICULO 16.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria la última semana de cada mes, previa convocatoria de su Presidente con 3 días de anticipación. También se reunirá extraordinariamente previa convocatoria con 5 días anteriores a la sesión, suscrita por el Presidente o por el Director General de la Corporación.

ARTICULO 17.- En cualquiera de las sesiones, bien sea ordinaria o extraordinaria, habrá quórum con 6 de los nueve miembros, y las decisiones serán válidas con mayoría de votos.

ARTICULO 18.- Entre las atribuciones del Consejo de Administración, conforme al Artículo 8 de la Ley No. 134-03, está la de designar y juramentar al Director General, quien estará en el cargo cuatro años a partir del 16 de agosto del año de instalación de cada Gobierno Constitucional.

ARTICULO 19.- En ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Administración formulará las políticas generales de la Corporación; dictará los reglamentos, modos y prácticas generales para su administración, así como para el comportamiento de sus servidores; aprobará la nómina de salarios; y asignará a los empleados y funcionarios de la Corporación, por recomendación del Director General.

PARRAFO.- El Consejo de Administración dictará las normas de organización que coadyuven a la gestión técnica y económica de la Corporación y de sus medios de comunicación.

ARTICULO 20.- El Consejo de Administración conocerá, aprobará o rechazará los estados y balances financieros que le presente el Director General en la memoria anual, así como el presupuesto anual de la Corporación. A estos fines el Consejo de Administración se reunirá la última semana de cada año calendario.

ARTICULO 21.- La Corporación podrá concertar compromisos con cualquier intermediaria financiera o de ayuda, sea nacional o extranjera, o realizar cualquier acuerdo comercial para fines de inversión, para lo cual tendrá que contar con la aprobación del Consejo de Administración, previa presentación por su Director General.

ARTICULO 22.- La Administración de los recursos económicos de la Corporación se realizará tomando en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Todo gasto responderá a las categorías y partidas aprobadas en su presupuesto anual ;
- 2.- Toda inversión estará prevista en los programas de expansión diseñados anualmente, con las provisiones derivadas de los ingresos ordinarios y extraordinarios;
- 3.- Todo compromiso financiero se cumplirá en base al ingreso asegurado.

PARRAFO.- En el diseño de cada ejercicio presupuestal, el Consejo de Administración fijará los topes porcentuales para los renglones destinados a gastos de personal, gastos operativos e inversiones.

ARTICULO 23.- El Consejo nombrará y removerá, cuando fuere necesario, por recomendación del Director General, a los funcionarios y empleados. Toda designación de funcionarios y empleados deberá estar justificada en base a los planes de desarrollo y perfeccionamiento productivo de la CERTV.

PARRAFO.- En las designaciones deberá ser tomado en cuenta en el mismo orden de importancia, los siguientes requisitos:

- 1.- Formación académica y experiencia laboral;
- 2.- Pertenencia y antigüedad en la empresa;
- 3.- No estar relacionado familiarmente hasta segunda generación ascendente , descendente o lateral, con ejecutivos de la Corporación y miembros del Consejo de Administración.

PARRAFO.- Ninguna persona aspirante o postulada para ocupar una plaza laboral en la Corporación podrá ser discriminada por razones políticas, raciales, de nacionalidad o de género, o por estar afectada por alguna discapacidad, siempre que ésta no le impida desempeñar las tareas que le sean asignadas. Consecuentemente, ningún funcionario o empleado podrá ser cancelado por iguales razones.

CAPITULO V

Del Presidente del Consejo

ARTICULO 24.- Las resoluciones y actos o cualquier documento emanado del Consejo de Administración en Sesión o Asamblea, serán validados o firmados por el Presidente y el Secretario, al certificar dichos actos. Todos los actos y resoluciones generados en las sesiones del Consejo deben ser firmados por todos los miembros asistentes a dichas sesiones, en señal de aprobación de su contenido.

ARTICULO 25.- El Presidente representará a la Corporación y al Consejo en cualquier evento realizado por organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar su representación en el Director General.

CAPITULO VI

Del Director General y sus atribuciones

ARTICULO 26.- El Consejo de Administración designará al Director General de la Corporación Estatal de Radio y Televisión por un período de cuatro años, como indica el Artículo 17 de la Ley No. 134-03 y estos mismos reglamentos.

ARTICULO 27.- El Consejo de Administración podrá destituir al Director General cuando éste cometiere hechos y acciones cuya gravedad comprometa la moral, la dignidad y estabilidad económica de la Corporación.

ARTICULO 28.- El Director General será sancionado por el Consejo de Administración con tres (3) tipos de penalidades según las faltas que haya cometido y que se hayan probado ante el Consejo, en juicio contradictorio, donde el Director General presentará sus medios de defensa y pruebas de descargo.

ARTICULO 29.- El procedimiento a seguir por el pleno del Consejo presidido por el Presidente–Titular, en función de jurisdicción de juicio, será el siguiente:

- a).- Cualquiera de los miembros del Consejo presentará al Presidente, vía el Secretario, la acusación formal junto a los medios o elementos de prueba de la falta que se impute al Director General.
- b).- El Presidente estudiará el caso antes de apoderar el pleno, a fines de determinar si se trata de una falta leve, grave o muy grave.
- c).- La falta leve conllevará como sanción una amonestación por escrito, que aplicará el Consejo en Cámara de Consejo o administrativamente.
- d).- La falta grave conllevará como sanción una amonestación en público y pérdida de un mes de salario.
- e).- La falta muy grave conllevará como sanción la destitución del cargo.

PARRAFO.- En todo caso el Director General- acusado podrá defender por sí sólo y personalmente o por vía de un defensor apoderado.

ARTICULO 30.- El Director General representará legalmente a la Corporación frente a terceros del sector público y privado y en cualquier acto, evento o acción que se ejerciere frente a la Corporación.

ARTICULO 31.- El Director General ejercerá, en virtud de la ley, la administración interna de la Corporación, para lo cual presentará cada año, un programa de trabajo que será aprobado por el Consejo en su reunión o asamblea de cada año.

ARTICULO 32.- El Director General cuidará que los recursos financieros de la Corporación, así como sus equipos, implementos y bienes muebles e inmuebles sean usados con mesura y correctamente en beneficio de la entidad, lo cual informará al Consejo en su reunión ordinaria anual.

PARTE IV

Regulación del uso de los medios de la CERTV

CAPITULO VII

ARTICULO 33.- En atención a lo dispuesto en los Artículos 5, 21, 22 de la Ley No. 134-03, toda persona podrá utilizar los medios de comunicación radial y televisivo, así como tener acceso a los servicios de las escuelas de formación de la Corporación, para lo cual deberá someterse a estos reglamentos.

ARTICULO 34.- Los medios de comunicación de imágenes y sonidos de la Corporación quedan a disposición de las organizaciones civiles y partidos políticos, tanto en los períodos electorales como en los no electorales, a fines de promover su quehaceres, actividades y propuestas, tal como lo establece el Artículo 22 de la Ley No. 134-03.

ARTICULO 35.- A los partidos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral se les facilitarán los espacios que dispone la Ley Electoral en las campañas electorales, previo ajuste de programación acordado de común acuerdo entre la Junta Central Electoral y esta CERTV. Fuera de los períodos oficiales de campaña electoral, los partidos reconocidos podrán disponer de espacios de programación de hasta una hora semanal, mediante el pago de una tarifa comercial. Otros partidos políticos o movimientos que no estén reconocidos por la Junta Central Electoral y que así lo soliciten, podrán acceder a los medios de esta CERTV, previo pago de la tarifa comercial existente, siempre que no atenten con sus planteamientos a las buenas costumbres y a lo estipulado por la Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento.

ARTICULO 36.- Tanto en la radio como en la televisión, una hora equivale a 55 minutos netos de producción, y media hora equivale a 25 minutos. En cada categoría de medios, el medio tiene derecho a 5 minutos para corte horarios y publicitarios, lo que se

hará sin afectar el espacio del productor. El espacio de una hora semanal podrá ser usado por las entidades políticas, ½ hora tanto en la radio como en los canales de televisión, organizado el uso de los medios de la siguiente manera:

TELEVISION

RADIO

PARTIDOS MAYORITARIOS

CANAL 4 de VHF

96.1 Quisqueya FM.

PARTIDOS MINORITARIOS:

CANAL 17 UHF

98.9 DOMINICANA FM.

MOVIMIENTOS CIVILES:

CANAL 17 DE UHF

620 AM

PARRAFO I.- Ningún partido o movimiento civil podrá ser excluido de este derecho por razones ideológicas.

PARRAFO II.- Los espacios de producción de los partidos políticos y movimientos civiles serán pregrabados, sin excepción, y deberán someterse estrictamente a lo que estipulan las leyes que regulan su funcionamiento.

ARTICULO 37.- La Corporación se reserva el derecho de no difundir los programas de televisión y/o radio de los partidos políticos y las organizaciones civiles, si estos contienen llamados a la violencia o a la desobediencia de las leyes, o si incurren en la violación de la Ley No. 6132, que regula la libre difusión de las ideas.

ARTICULO 38.- Ninguna de las facciones o grupos de los partidos políticos o movimiento civil bajo estado de división interna podrá hacer uso unilateral de los medios de la Corporación, que de ningún modo y bajo ninguna circunstancia deberá fomentar las confrontaciones internas de las organizaciones políticas o reconocer de motus propio ninguna facción partidista.

ARTICULO 39.- El restablecimiento del derecho de uso de los medios de la Corporación por parte de todo partido que se vea afectado por la división interna, será determinado por la Junta Central Electoral.

ARTICULO 40.- En el caso de las alianzas permanentes o coyunturales de partidos y movimientos civiles, la titularidad del espacio de difusión recaerá exclusivamente en la entidad que encabece la alianza.

ARTICULO 41.- La Junta Central Electoral dispondrá permanentemente de un espacio de una hora semanal en un canal de televisión y en la emisora de radio de mayor alcance pertenecientes a la Corporación.

PARRAFO I.- En los períodos de campañas electorales, la Junta Central Electoral tendrá diariamente el mismo espacio en todos los medios de la Corporación.

PARRAFO II.- Durante los días inmediatamente previos y posteriores a las votaciones, según lo determinen las resoluciones de la Junta Central Electoral, ésta podrá ocupar todo el espacio que requiera en todos los medios de la Corporación para los fines que libremente y sin limitaciones ella misma establezca.

PARTE V
Del Patrimonio y Financiamiento de la CERTV.

CAPITULO VIII

ARTICULO 42.- La Corporación es una persona jurídica, por mandato de la ley, y en tal virtud tiene patrimonio, domicilio y nombre como atributos de su personalidad.

ARTICULO 43.- El patrimonio de la Corporación está compuesto:

- 1ro.- Por todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y mobiliarios que hayan pertenecido a Radio Televisión Dominicana;
- 2do.- Todos los muebles e inmuebles que pertenecieren al Estado Dominicano y hayan sido asignados en usufructo a Radio Televisión Dominicana;
- 3ero. Los depósitos, valores bancarios, en efectivo o cuentas por cobrar, que al momento de constituirse la Corporación pertenezcan a Radio Televisión Dominicana.
- 4to.- Los bienes muebles e inmuebles en usufructo por cualquier entidad estatal, y que por su naturaleza y por la necesidad de la Corporación le deban ser traspasados en cumplimiento del mandato de la Ley No. 134-03.
- 5to. Además por todos los bienes muebles y inmuebles que pudiesen adquirirse en el futuro.

ARTICULO 44.- La Corporación garantizará a todas las instituciones estatales la prestación de los servicios correspondientes al valor de lo aportado por cada una de ellas, en virtud de la ley que crea la CERTV, esto es, publicidad, arrendamiento de espacio de difusión, transmisiones remotas, servicios de edición y post producción y cualesquier otros servicios de radio y televisión que le sean demandados. Las tarifas a ser aplicadas a las instituciones estatales contendrán un descuento del 30% sobre la tarifa comercial ordinaria que esté vigente al momento de que el servicio le sea demandado a cualquiera de los medios de la Corporación.

PARRAFO.- En los contratos de la Corporación se reconocerá los derechos, descuentos y comisiones de las entidades intermediarias, según las normas que rigen el mercado comercial de la publicidad.

ARTICULO 45.- En el caso de la publicidad o servicio pagado a esta CERTV del presupuesto publicitario de cada entidad oficial o descentralizada del Estado, que no haya sido consumido en el período contratado, la misma tendrá de plazo solo el año calendario que discorra para su utilización. En caso de no utilizar dichos servicios, podrá cederlo a otra entidad, previo acuerdo con la CERTV dentro del plazo establecido para su consumo.

ARTICULO 46.- Las tarifas de servicios comerciales de los medios de la Corporación deberán diseñarse tomando en cuenta los costos operativos generales, incluyendo energía eléctrica, y los factores de depreciación y costos de reposición de materiales gastables, más 30% de excedentes para fines de desarrollo y cobertura de gastos financieros.

ARTICULO 47.- La Corporación podrá exonerar del pago de la publicidad a aquellas instituciones, públicas o privadas que así lo requieran, siempre que las mismas aporten a la educación en todas sus vertientes, la defensa del medio ambiente, la promoción de los derechos ciudadanos, el respeto a las leyes, la defensa de la identidad cultural dominicana, la lucha contra las drogas y la promoción de los derechos de la mujer, del niño y de las minorías.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 2-04 que asigna una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Freddy Mondesi Mercedes.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2-04

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;